

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLIX	Managua, D. N., Lunes 11 de Junio de 1945	Nº 119
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
 Décima Sesión Pág. 1193

PODER EJECUTIVO
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Nombramientos 1194

INSTRUCCION PUBLICA
 Decrétase la campaña de alfabetización. 1195
 Modifcase un Plan de Estudios. 1195

DISTRITO NACIONAL
 Varias Disposiciones 1196

AGRICULTURA Y TRABAJO
 Cancélanse unos Nombramientos 1198
 Nombramientos. 1198
 Autorización. 1198
 Movimiento de Negociaciones Cafeteras 1199

SECCION JUDICIAL
 Remates 1200
 Declaratoria de Heredero 1200
 Marca de Fábrica 1200

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Sesión de la Cámara de Diputados, en su reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día viernes diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenticinco. Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Talavera y Centro.

Concurren además, los diputados siguientes: Aguado, Pasos Montiel, Chamorro, Aguilar, Chamorro Ch., González, Bolaños, Guerrero, Zamora, Largaespada, Alfaro, Sánchez Vigil, Somarriba. Yrigoyen, Pallais B., Sandino, García Osorno, Correa, Martínez y Sequeira.

19 - El Presidente declara abierta la sesión.

29 - Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39 - Se lee una nota por medio de la cual el Congreso de la República de Costa Rica transcribe el acuerdo contraído a dirigir mensaje a todos los Congresos Legislativos de América pidiéndoles que se empeñen en obtener amplia y legal amnistía para los

ciudadanos de sus respectiyas Repúblicas que se encuentren amenazados o restringidos en sus libertades por causas políticas internas no relacionadas con el conflicto bélico mundial, con motivo de la Victoria de las Naciones Unidas.

El diputado Dr. González, tomando en consideración la nota que se acaba de leer hace recordar, que precisamente el día en que el Congreso de Nicaragua, tomó resolución para manifestar su júbilo con motivo de la Victoria de las Naciones Unidad, él hizo una proposición, para que de mnaera amistosa y no como una imposición, hiciera gestión la Camara ante el Presidente de la República para que se pusiera en libertad a los reos por faltas de policía y a los detenidos por asuntos políticos. Y que como se le pidió mencionar nombres, citó el de don Lisímaco Lacayo quien guarda prisión sin saberse porqué y en una forma en que nadie sabe dónde está, y agrega: si la Cámara en alguna forma ha hecho esta gestión ruego decirme sus resultados.

El diputado Presidente contesta al diputado Dr. González que el día que hizo tal sugerencia no presidía él la sesión sino el diputado Dr. Mayorga y agrega: sé, no oficialmente, que el Dr. Mayorga fué a cumplir esta misión en su calidad de Presidente de la Cámara; y como desconoce los resultados de tal gestión, ruego esperar la asistencia del diputado Mayorga para que informe sobre el particular.

El diputado Pasos Montiel se manifiesta en perfecto acuerdo con las buenas intenciones del Congreso de Costa Rica que debe ser una aspiración mundial, puesta que si la guerra europea, esa inmensa hecatombe tiene algún sentido, debe ser el triunfo de las libertades; porque es contradicción manifiesta, que se celebre el triunfo de las libertades en países donde existen presos. A continuación se manifiesta en desacuerdo con la moción del diputado González por el carácter de insinuación amistosa que dió a lo que es un perfecto derecho de todo ciudadano y termina pidiendo aprovechar la oportunidad de la invitación recibida del Congreso de Costa Rica para decretar una amplia amnistía que no es una dávida del Gobernante sino un derecho ciudadano de hombres libres.

El diputado Chamorro se opone al decreto de amnistía porque considera que esta cabe cuando mediante proceso legal guardan prisión los individuos y no cuando son

detenciones arbitrarias y contra toda ley por parte del Ejecutivo.

El diputado Pallais B., considera muy hermosa la actitud del Congreso de Costa Rica y muy hermosas también las palabras vertidas sobre la libertad conquistada en los campos de batalla. Respecto a la amnistía, no es cierto que se ignore los motivos porque guarda prisión don Lisimaco Lacayo como ha dicho el diputado González, puesto que él mismo ha dicho que es un prisionero político; y para los casos en que una persona guarde prisión sin saberse por qué, la ley señala el camino de la exhibición personal y agrega: todas esas cosas calificadas de indebidas hay que probarlas porque de lo contrario, no son sino desahogos de pasiones políticas, que buscan ver en todo, actos dictatoriales del gobierno liberal. Que en la sesión de ayer aplaudió un gesto hermoso de la minoría y que hoy siente desconsuelo en presencia de su actitud hostil en los momentos precisos en que se lucha por la paz en los campos de batalla.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 333

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Roberto A. Ortega, Agente Departamental de Estadística del Departamento de Zelaya, en lugar del Sr. Edmundo Rostrán.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que el asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Mayo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 310

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Ramón Neira, Chofer de la Superintendencia de Bancos, en lugar del señor Ramón Robleto.

El señor tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Mayo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 311

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Aníbal Martínez, Secretario de la Junta de Información y Detalle del Departamento de Boaco, en lugar del señor José Jesús Martínez, que renunció.

El nuevo nombrado, tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., de 6 Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 312

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, al señor Trinidad González, en lugar del señor J. Esteban Cáceres.

29—Nombrar Agente Fiscal de La Cruz de la India, Departamento de León, al Sr. Timoteo Cruz M., en lugar del señor Guillermo Oconor.

39—Cancelar el nombramiento del señor Gilberto Galo, Agente Fiscal de Corinto. Se hará cargo de esa oficina para mientras no se nombre el sucesor, el señor Carlos Traña, Contador del Tribunal de Cuentas. Los señores nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Marzo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 330

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Lisinio García Sánchez, Policía del Centro Destilatorio de Diriamba, Departamento de Carazo, en lugar de Enrique Quedo, que abandonó el puesto.

El nuevo nombrado, tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 235

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Fiscalía General de Hacienda, así:

Al señor Ernesto Campos Valerio, Escribiente y Colaborador, en lugar del señor Julio C. Ortega.

Al señor Antonio Moreno Buitrago, Chofer del Fiscal General, en lugar del señor Hilario Bermúdez, y

Al señor José Sixto Morales Palacio, Chofer del Fiscal Especifico, en lugar del señor Moreno Buitrago, que pasa a otro puesto.

Los señores nombrados, tomarán posesión de su cargo ante las autoridades correspondiente y devengarán el sueldo mensual de C\$ 200.00 -C\$ 150.00--C\$ 150.00 respectivamente, que se tomarán de «Remanentes de la Administración Pública 1944/1945».

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 7 de Marzo de 1945.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la diseminación de la mayor parte de los habitantes del territorio nacional en pequeños núcleos rurales ha hecho que, al igual que en casi todas las naciones hispano-americanas, la Escuela Primaria no haya llegado a todas partes con la intensidad y eficacia necesarias para proporcionar a todos los ciudadanos la cultura elemental indispensable para el desenvolvimiento de las relaciones sociales.

Considerando:

Que si bien la situación geográfica apuntada no permite por ahora, sobre todo entre la población adulta, resolver en pocos años tan árduo problema cultural, si es posible mitigarlo mediante una intensa campaña de alfabetización que cree entre la población letrada el interés de enseñar y entre los habitantes iletrados el deseo de aprender.

Decreta:

Primero.—Se abre en todo el país, por tiempo indefinido, una campaña de alfabetización que será iniciada y dirigida por la Secretaría de Instrucción Pública con la colaboración de las autoridades de la República, centros culturales, ciudadanos letrados y población escolar.

Segundo.—La Secretaría de Instrucción Pública ordenará la impresión de textos especiales para el aprendizaje de la lectura y la escritura y los distribuirá en todos los centros de trabajo, haciendas y medios rurales, en términos que presten servicio eficaz en la campaña que se inicia.

Tercero.—La Secretaría de Instrucción Pública dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto con el fin de establecer la colaboración de cen-

tros culturales y acordar premios en metálico o de otra clase a los ciudadanos y escolares que se distingan por su participación en la obra alfabetizadora.

Cuarto.—El presente Decreto surtirá efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Abril de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Nº 4

El Presidente de la República,

Considerando:

Que siendo el Derecho el conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, su estudio debe ir de acuerdo con las transformaciones que dichas relaciones van sufriendo a través de los tiempos.

Considerando:

Que se impone la necesidad de un cambio en el Plan de Estudios de esta ciencia en nuestras Universidades para darle al futuro profesional los conocimientos de tan importante disciplina, sustituyendo algunas materias sin importancia profesional directa, por otras que como el Derecho Social, la Hacienda Pública, etc. son la expresión de un nuevo sentido de las relaciones sociales, cada vez más complejas.

Considerando:

Que al mismo tiempo se requiere un nuevo ordenamiento en las materias que comprenden el estudio del Derecho Tradicional, tanto para dar facilidad en el proceso del aprendizaje, como para acomodarlo a las necesidades y al espíritu de la vida contemporánea cuya influencia debe imprimirse también en el desarrollo de los programas de cada una de ellas.

Considerando:

Que oído el parecer de las Juntas Directivas de las Escuelas de Derecho de la Universidad Central y de las Universidades de León y Granada, se llegó a un acuerdo en lo sustancial acerca del Plan que hoy se emite, manifestando la conveniencia de ponerlo ya en vigor para observar sus resultados.

Por Tanto:

En uso de sus facultades y de los preceptos constitucionales contenidos en los Artículos 56, 87 y 90, números 3 y 13 del Art. 219 Cn.

Decreta:

Art. 19.—Las pruebas y requisitos necesarios para obtener el título de Abogado y

Notario son las establecidas en el siguiente Plan de Estudios:

Primer Año

Prolegómenos del Derecho, 3 veces por semana.

Derecho Romano 1er. Curso. Historia, Personas, Cosas y Derechos Reales, 6 veces por semana.

Sociología, 3 veces por semana.

Historia del Derecho, 3 veces por semana.

Derecho Civil (1er. Curso), 6 veces por semana.

(Artículos 1 a 931. De las personas. De la familia. La Guarda. Registro del Estado Civil. Bienes. La propiedad, modos de adquirirla y sus modificaciones. Prescripción).

Segundo Año

Derecho Romano 2º Curso (Sucesiones, Obligaciones y Contratos), 6 veces por semana.

Derecho Penal, 6 veces por semana.

Economía Política (Leyes Bancarias y Monetarias de Nicaragua), 6 veces por semana.

Derecho Constitucional y Constituciones de Centro-América, 3 veces por semana.

Derecho Civil 2º Curso, 6 veces por semana.

(Artículos 932 a 1829. Sucesiones. Reivindicación. Modificaciones de la Propiedad. Servidumbre. Comunidad de bienes. Posesión).

Tercer Año

Derecho Administrativo (Reglamento de los Servicios Públicos), 6 veces por semana.

Hacienda Pública (Finanzas, Derecho Fiscal, Defraudaciones fiscales), 6 veces por semana.

Procedimientos Penales (Jurado de Revisión y Recurso Extraordinario de Revisión), 6 veces por semana.

Ley Agraria, Decho de Minería y Ley forestal, 3 veces por semana.

Derecho Civil 3er. Curso, 6 veces por semana.

(Artículos 1830 a 3174. Obligaciones. Modo de extinguirse. Concurso de Acreedores. Prueba de las obligaciones. Compraventa. Sesión de Derecho. Permuta. Donaciones entre vivos. Arrendamiento. Censo).

Cuarta Año

Derecho Internacional Público y Derechos Diplomático y Consular, 3 veces por semana.

Medicina Legal, Nociones de Antropología Criminal y Psiquiatría Forense, 3 veces por semana.

Estadística, 3 veces por semana.

Derecho Social (Código del Trabajo, Seguro Social, Leyes de Sanidad, Beneficen-

cia, Casas de Maternidad, Casas Cunas, Gotas de Leches, etc.), 4 veces por semana.

Procedimientos civiles, 1er. Curso (Ley de Tribunales Libro I, menos el Título 17 del Libro III, hasta el Art. 1404), 6 veces por semana.

Derecho Civil 4º Curso, 6 veces por semana.

(Artos. 3175 a 3984. Sociedades. Mandato. Mutuo. Comodato. Depósito. Contratos Aleatorios. Fianza. Prenda. Hipoteca. Anticresis. Registro Público. Reglamento del Registro Público y Título Preliminar).

Quinto Año

Filosofía del Derecho, 3 veces por semana.

Práctica del Notariado y Ley de Timbre y Papel Sellado, 3 veces por semana.

Derecho Internacional Privado, 6 veces por semana.

Derecho Comercial, Prenda Agraria e Industrial, 6 veces por semana.

Leyes Varias, Amparo, Casación en lo Criminal, Ley del Ministerio Público, Ley de Difusión del pensamiento, etc., 6 veces por semana.

Procedimientos Civiles, 2º Curso.

(Título 17 del Libro I. Jurisdicción Voluntaria. Del Libro II, desde el Título 22 hasta el 36 del Libro III, menos el Título 32).

Art. 29—Para armonizar este Nuevo Plan con estudios ya hechos de conformidad con el anterior, el Ministerio de Instrucción Pública dictará los acuerdos correspondientes.

Art. 39—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta» y deroga toda otra disposición referente a la misma materia.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

DISTRITO NACIONAL

Nº 24

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

«Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y la señora Luisa de Hernández, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, por otra, han convenido en el siguiente Contrato;

I

La señora de Hernández que en adelante se llamará la Contratista, da en arrenda-

miento al Distrito Nacional, una casa de su exclusiva propiedad situada en la comarca de Cuajachillo Central, de esta jurisdicción, para que sirva de local a la Escuela Rural de Niñas que el Distrito Nacional mantiene en esa comarca.

II

El Ministerio del Distrito Nacional pagará a la señora de Hernández, por medio de su Tesorería y al final de cada mes, la suma de veinte córdobas (C\$ 20.00) mensuales.

III

La señora Hernández se compromete a suministrar el agua suficiente para el referido plantel y mantenerlo en completo estado de limpieza y confort por su propia cuenta, lo mismo que pagar los timbres de ley por el presente Contrato y por la suma de veinte córdobas (C\$ 20.00) mensuales.

IV

El presente Contrato es por el término de un año a contar del primero de Junio próximo del año corriente, y el Ministerio del Distrito Nacional se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo juzgue conveniente, sin ninguna responsabilidad de su parte.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.—La Contratista, Luisa de Hernández».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 92

El Presidente de la República,

Considerando:

Que al Ministerio del Distrito Nacional se le hace absolutamente necesario ejercer un control riguroso sobre el pago de jornales, enganches y desenganches del personal que aparece en las planillas semanales, para lo cual se establecerá el sistema de «Ordenes de Empleos y Ceses» y fichas numeradas a cada trabajador; y,

Considerando:

La estricta economía en que está basada la actual administración y el gasto fuerte que ocasionaría el establecimiento de una nueva dependencia; y,

Considerando:

Que para mayor economía este trabajo deberá hacerse fuera de las horas regla-

mentarias de oficina y por un empleado del Distrito Nacional al cual se le pagará su trabajo extra,

Acuerda:

Unico:—Con cargo al Inciso «B» Mejoras Locales y Mantenimiento del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Distrito Nacional vigente y efectivo desde el día de hoy, asignase la suma de doscientos córdobas (C\$ 200.00) mensuales al Administrador del Servicio de Limpieza Pública a Domicilio. (Acápito 258) quien será el encargado del trabajo especificado en el primer Considerando de este Acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 10

El Presidente de la República,

Acuerda:

Dar su aprobación al siguiente convenio celebrado entre el señor Ministro del Distrito Nacional y los señores Humberto Lanzas y Ramón Bonilla, el cual dice así:

I

Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional y los señores Humberto Lanzas y Ramón Bonilla, convienen en prorrogar por siete días más a contar del día de hoy hasta el once de los corrientes inclusive, el convenio Nº 5 suscrito el 18 de Febrero del corriente año.

II

Los señores Lanzas y Bonilla depositarán en la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional, la cantidad de seis mil córdobas (C\$ 6,000.00) en pago de la prórroga a que se refiere este convenio.

En fé de lo cual firmamos el presente convenio en la ciudad de Managua, D. N., a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.—Los Contratistas, Humberto Lanzas.—Ramón Bonilla.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 90

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

«Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y Enrique López Alonso, mayor de edad de este domicilio,

mecánico, industrial, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor López Alonso se compromete a fabricar por su cuenta y para uso del Malecón de esta ciudad, seis faroles coloniales conforme diseños que le presentará el Ministerio, a razón de sesenta córdobas [C\$ 60.00] cada farol, o sean trescientos sesenta córdobas (C\$ 360.00) en total. También se compromete el señor López Alonso a reparar debidamente seis faroles de la misma clase a razón de diez córdobas (C\$ 10.00) c/u, o sean sesenta córdobas (C\$ 60.00) por la reparación y todo el trabajo será entregado en el plazo de una semana a contar de la fecha de este contrato.

II

El Ministerio del Distrito Nacional, por medio de su Tesorería, pagará al señor López Alonso la suma de cuatrocientos veinte córdobas (C\$ 420.00) a que asciende el valor de la construcción de los seis faroles coloniales y la reparación de los otros seis de la misma clase.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.—El Contratista, Enrique López Alonso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República.—SOMOZA. El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 31

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Cancelar el nombramiento del Sr. Marcos Carranza Cortez a partir del primero del mes de Junio del año corriente, hecho por acuerdo Nº 24, de fecha 19 de Abril de 1945. Dicho cargo. Inspector de Ganadería de la zona prohibida de Rivas, que afecta el Tit. II y Cap. III del presupuesto general de gastos vigentes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 16

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Cancelar el nombramiento del Sr. Francisco Urey, como Inspector de Sanidad, Vegetal y Animal, en el departamento de Masaya, a partir del 31 de marzo co-

rriente, agradeciéndole los servicios prestados; y nombrar para sucederle en el desempeño del mismo puesto, al Sr. Nemesio Pórras, a partir del día primero de abril próximo de 1945.

29 El nuevo nombrado devengará el sueldo asignado por el Presupuesto General de Gastos, Vigente, Título XI, Capítulo III.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 22 de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, por la ley, Camilo López Irias.

Nº 30

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nómbrese al señor José Ortega Noguera, Mecanógrafo de la Sección del Trabajo, en el Ministerio de Agricultura y Trabajo, cargo que quedó vacante por cancelación del nombramiento del señor Francisco Jaén, hecha en acuerdo número 28 de 2 de Mayo corriente.

29—Este acuerdo comenzará a regir desde hoy, y el nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos; Cap. XIII, Art. 11.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 21 de Mayo de 1945.—SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 33

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Hácese los siguientes nombramientos de autoridades del Trabajo: Jefe del Departamento de Asociaciones, doctor Alfonso Romero Martínez; Jefe del Departamento de Bienestar Social, doctor Ignacio Miranda; Jefe del Departamento Jurídico, doctor Julio Linares.

29—Los nombrados devengarán un sueldo mensual de seiscientos córdobas cada uno.

39—El presente acuerdo comenzará a regir desde el día de mañana.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 32

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Autorizar al señor Mauricio Robelo, mayor de edad, casado, Industrial y de este domicilio, para que haga una edición de cien mil ejemplares del Código del Trabajo vigente, la cual tendrá los efectos de edición oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 31 de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Año de Cuotas 1944 a 1945 Nq. 25

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

I - Obligaciones registradas y autorizadas Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.

a EE. UU. a otros países a EE. UU. a otros países

Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 17 de Marzo siguiente	102 643 25	89 255.00
Semana siguiente hasta el 24 de Marzo	5,120.95	4,453.00
Total registrado y autorizado al de 24 Marzo de 1945	<u>107.764.20</u>	<u>93 708.00</u>

II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)

Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 17 de Marzo siguiente	63.558.20	55,268.00
Semana siguiente hasta el 24 de Marzo	468.05	407.00
Total embarcado y exportado al 24 de Marzo de 1945	<u>64.026.25</u>	<u>55.675.00</u>

III—Existencias al 24 de Marzo de 1945 Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.

En puertos	53.971.80	46 932.00
En el interior (estimación)	79 002.34	68.697.69
Total (Estimado)	<u>132.974 14</u>	<u>115.629 69</u>

IV—Estimación de Producción

Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	<u>229,000.00</u>	<u>199,130.44</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	240 000 00	208,696 00
Menos consumo interno (calculado)	<u>43 000.00</u>	<u>37 391.31</u>
Cálculo de Producción exportable para este período	197,000.00	171,304.69

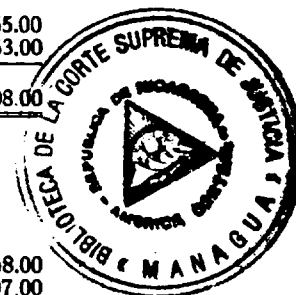
V—Resumen

Exportado hasta la fecha	64.026 25	55 675.00	
Autorizado pero no embarcado aún	43.737.95	107.764.20	38.033 00
Diferencia negociable (Calculada)		<u>89.235 80</u>	<u>77 596 69</u>

Managua, 24 de Marzo de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,
Secretario.



SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4154

Cuatro tardé doce corriente, oficina, remataráse finca rústica Niquinohomo, manzana y media, lindando Oriente, Sara Amelia Bravo; Occidente, Medardo Pavón; Norte, herederos Dorotea García; Sur, Luz Rostrán

Vale cien córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, cuatro Junio mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío. 1382 3 3

Nº 4155

Diez mañana veintiocho corrientes, este local, subastaráse casa y terreno en esta ciudad, lindando: Oriente, José Angel Mora; Poniente, Marta Acevedo y Ciriaco Maltés; Norte, arroyo y Sur, calle «La Loquera».

Avalúo: mil ochocientos córdobas.

Oyense posturas.

Cesación comunidad solicitada por Justo Carlos Alvarez.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Junio cuatro mil novecientos cuarenta y cinco.—Serapio Vela, Srío. 1381 3 3

Nº 4148

Nueve de la mañana del catorce de los corrientes, subastaráse, local este despacho, siguientes muebles: dos lunas de espejo, buen estado; una consola de madera; un reverbero de zinc y su mesa; una vitrina con cerradura; una capotera; una silla de barbería, regular estado; una pañera de madera, todos muebles de barbería.

Ejecución: Margarita Pérez contra Horacio Pérez, por suma de córdobas.

Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío. 1390 3 3

Nº 4185

Once mañana veinte y dos Junio corriente, remataráse este Juzgado Local, mejor postor, finca cincuenta manzanas, ubicada Salgado, esta juris dición, cultivadas chagüite, casa, pajiza, limitada: Oriente, Virgilio Méndez; Poniente, Romualda y Miguel González; Norte, Santos Jirón; Sur, Eulogio Sánchez.

Ejecución: José Luis Oliva contra Juan Crisostomo Borge.

Valorada quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno de Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Solbarro, Srío. 1393 3 1

Nº 4184

Lunes dieciocho Junio entrante nueve mañana, este local, remataráse finca rústica La Azucena, situada Tolinapa, esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, Víctor y Domingo Fargos; Occidente, río Tolinapa; Norte, Juana Díaz, Sur, encuentros ríos Tolinapa y Pencos.

Ejecución: Felipe Mena contra Juan Pérez.

Base: doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, treinta Mayo, mil novecientos cuarenticinco.—Salomón Flores T., Srío. 1394 3 1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 4200

Abelardo Sarria, soltero, sastre, mayor de edad, este domicilio, solicita decláresele

heredero sucesión intestadas de Sebastiana Cisne y Benito Sarria, abuela y padre respectivamente; Coherederos Samuel, Filiberto, Julio César, Leonor, Adela, Celia y Rosa, todos de apellido Sarria.

Quien pretenda derechos preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales O., Srío.

1425 1

MARCA DE FABRICA

Nº 4028

United Aircraft Corporation, de East Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Aeroplanos y sus partes, tales como alas, cuerpos, colas, superficies de control, equipos de desembarque, partes interconectadas, impulsores y partes de los mismos; motores de toda clase, vehículos movidos por motor de todas clases; y aparatos de transporte de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1420 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día ₡ 0.15 Por trimestre . . ₡ 6.00

Número retrasado 0.15 Por semestre . . 11.00

Por mes 2.00 Por año 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americano

Por año 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.